



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Interdicción de la Arbitrariedad en las Decisiones
adoptadas por las Autoridades Públicas.**

AUTOR:

Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gonzalez Cedeño, Yangely Edain**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La interdicción de la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las Autoridades Públicas** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La interdicción de la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las autoridades públicas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain

REPORTE URKUND.

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS FINAL URKUND.pdf (D143641119)', 'Presentado' is '2022-09-05 21:53 (-05:00)', 'Presentado por' is 'yangely_21@hotmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje' is 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '1%' of the document's text is present in 3 sources. On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources: 'Universidad del Azuay / D46911149', a URL from the UASB repository, and 'UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D109299550'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The top right has an 'Abrir sesión' button, and the bottom has navigation icons and utility buttons like 'Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad del Azuay / D46911149
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4392/1/T1570-MDE-Villacreses-El%20principio...
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D109299550

f. _____
Gonzalez Cedeño, Yangely Edain.

f. _____
Mgs.Vizueta Rogasner, Xavier Héctor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y al universo que conspiró a mi favor, al direccionar mi vida con esta hermosa carrera profesional.

A mis padres Jorge y Avelina quienes, con su apoyo incondicional y entrega de amor, me ayudan a convertirme en la mujer de mis sueños.

A mi Abuela Piedad, quien con su ejemplo de vida bondadoso me enseñó a luchar por mis propósitos sin lastimar a otros.

A todos los maestros que en las aulas de mi alma mater impartieron sus conocimientos y enseñanzas, son inspiración en la construcción de mi carrera.

A las hermanas y hermanos que la vida me regalo, quienes con su amistad incondicional y sincera estuvieron apoyándome durante este proceso académico.

A mis compañeros y amigos de la carrera de derecho, por compartir este sueño.

Y a todas las personas maravillosas que conocí durante esta etapa, a todos los familiares y amigos que con su cariño y respeto me motivan cada día a ser más para servir mejor.

DEDICATORIA

A la Yangely que veía caer la tarde junto a su abuela desde un balcón en el centro de su amado Portoviejo, y soñaba con ser abogada para hacer del mundo un lugar menos injusto, este logro es de ambas.

A mis compañeros de vida, mis padres, quienes se merecen todo lo que con esfuerzo y perseverancia he de lograr.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 6 de septiembre del 2022.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *La Interdicción De La Arbitrariedad En Las Decisiones Adoptadas Por Las Autoridades Públicas*, elaborado por la/el estudiante *Yangely Edain Gonzalez Cedeño*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *Diez (10/10)*, lo cual lo califica como *APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN*)

Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor.

ÍNDICE

I CAPÍTULO	4
1.1 Conceptualizando La Interdicción De La Arbitrariedad.	4
1.2 Naturaleza Del Principio De Interdicción De La Arbitrariedad.	4
1.3 Antecedentes Históricos del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad en Ecuador.	6
1.4 Elementos y Características que fundamentan El Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.	8
1.4.1 Principio De Juridicidad. -	8
1.4.2 Principio de Igualdad.	10
1.4.3 Motivación.....	11
1.4.4 Debida Razonabilidad	12
1.4.5 Principio de Confianza Legítima.	13
1.5 Ámbito de Aplicación del Principio de Interdicción de Arbitrariedad.	14
1.5.1 Administración Pública Como Sujeto Activo.	15
1.6 Los Actos de Poder Públicos.	17
II CAPÍTULO.....	21
2.1. Límites del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.....	21
2.2. Análisis jurídico entre las potestades discrecionales y el principio de interdicción de arbitrariedad.....	22
2.3. Materialización del principio de interdicción de arbitrariedad en los actos discrecionales.	24
2.4. Mecanismos para tutelar el principio de interdicción de arbitrariedad.	25
2.4.1. Impugnación en sede administrativa.	26

2.4.2. Impugnación en sede judicial a través del control de legalidad ante el Tribunal contencioso administrativo.....	26
2.4.3 Medidas cautelares y la suspensión del acto.	27
2.4.4. Acción de Protección.	27
2.4.5. Interpretación del principio de interdicción de arbitrariedad por el administrador de justicia.	27
2.5. Conclusiones.....	29
2.6. Recomendaciones.	30
Bibliografía.....	31

ABSTRACT

The constitutional principle of interdiction of arbitrariness is guaranteed in the Administrative Organic Code, and the Constitution, based on its fundamental pillars guarantees this as the prohibition of an act contrary to the law that every institution, organism and level of government of the public sector must observe in each of its administrative decisions.

This principle of technical character has its pillars in the principles of legality, equality, motivation, rationality, legitimate confidence and others that contribute for it to be present in the acts and administrative actions, which affect the administrated legally.

In the present work, we address the identification of arbitrariness in the discretionary administrative acts, and the vulnerability that causes to the administrated, the non-observance of the principle of interdiction of arbitrariness from the public servants, whom in practice execute, exercise and issue based on the powers present in the administration.

Key words: interdiction of arbitrariness, motivation, public power, administrative act, discretionary power.

RESUMEN

El principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad, se encuentra garantizado en el Código Orgánico Administrativo, y la constitución en base a sus pilares fundamentales lo garantiza como la prohibición de un acto contrario a ley y a derecho que deben observar en cada una de sus decisiones administrativas todas las entidades, organismos y niveles de gobierno que conforman el sector público.

Este principio de carácter técnico tiene sus pilares en los principios de juridicidad, igualdad, motivación, racionalidad, confianza legítima y otros que coadyuvan a que este presente en los actos y actuaciones administrativas, las mismas que afectan jurídicamente al administrado.

Abordaremos en el presente trabajo la identificación de arbitrariedad en los actos administrativos en ejercicio de la potestad discrecional, y la vulnerabilidad que genera al administrado, la inobservancia del principio de interdicción de la arbitrariedad por parte de los servidores o funcionarios públicos, quienes en la práctica ejecutan, ejercen y emiten en base a las potestades de las goza la administración.

***Palabras Claves:* interdicción de arbitrariedad, motivación, poder público, acto administrativo, potestades discrecionales.**

INTRODUCCIÓN

Para el estudio y análisis del tema de tesis descrito, es necesario definir la interdicción de arbitrariedad, el origen por el cual fue incluido en el Código Orgánico Administrativo de nuestro país, para su entendimiento abordaremos la naturaleza, los efectos, características y elementos que hacen que el principio de interdicción de la arbitrariedad se encuentre correlacionado a la garantía de derechos dentro de la relación jurídico administrativa y el alcance de las decisiones de los poderes públicos.

El Código Orgánico Administrativo del Ecuador, promulgado en el año 2017 tiene sus pilares fundamentales en los derechos garantizados en la Norma Suprema, en respuesta al desarrollo integral del servicio a la colectividad del cual es responsable la administración pública y todos los funcionarios que hacen parte de cada una de las instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno. Este cuerpo legal regula el ejercicio de las potestades administrativas, disponiendo cuales son los principios generales de derecho administrativo que deberán ser indispensables en esta materia que aborda todo el sector público. Este preámbulo que realizamos para empezar a explicar la interdicción de la arbitrariedad, se realiza con la finalidad de precisar el momento en el que nuestra normativa legal vigente encamina no solo a este si no a principios que coadyuvan a la fundamentación de la interdicción de arbitrariedad, que de carácter constitucional siempre deberán estar motivados en las disposiciones o resoluciones en las que el administrado puede verse afectado positiva o negativamente.

Las decisiones en sede administrativa no deben ser arbitrarias o abusivas, si bien es cierto pueden ser impugnadas en sede judicial, pero en virtud de la eficiencia y eficacia que son principios generales de la administración pública, estos procesos administrativos requieren ser garantistas del debido proceso y todos los principios rectores que deben contener sus resoluciones y diligencias jurídico- administrativas.

En el segundo capítulo del presente trabajo se desarrolla potestad discrecional que faculta a la administración pública de contener en sus actos un elemento subjetivo de su criterio respetando el principio de bienestar colectivo, para los casos que no han sido previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se demuestra en esta segunda parte del presente trabajo la relación, importancia y relevancia que tiene el principio de interdicción de la arbitrariedad junto a sus elementos para que los actos administrativos y demás actos de poder que pueden modificar el estatus jurídico de la persona natural o jurídica en calidad de administrado y la disyuntiva que se presenta cuando estos actos administrativos son emitidos en la ejecución del poder discrecional que legítimamente tiene la administración pública.

Se realizará un parangón en la impugnación en sede administrativa del acto administrativo y el principio de impugnabilidad de los actos administrativos en sede judicial, así como la interpretación del juez al materializar en la práctica a través de su interpretación sobre el principio de interdicción de arbitrariedad frente a actos emitidos en el ejercicio de la potestad discrecional.

DESARROLLO

I CAPÍTULO

1.1 Conceptualizando La Interdicción De La Arbitrariedad.

Previo al desarrollo de la interdicción de arbitrariedad como principio, definiremos el escenario en el que se encuentra expuesto la arbitrariedad dentro de un procedimiento administrativo. El diccionario jurídico elemental de Guillermo Caballenas define como uno de los conceptos de la interdicción como una prohibición, vedamiento ante algún criterio.

En cuanto a la palabra arbitrario, se hace referencia a un acto que esta “sujeto a la libre voluntad o al capricho antes que a la ley o la razón”, este término tiene su origen en latín “arbitraius” que significa incierto, dudoso (Real Academia Española, 2017). Juntando ambos conceptos el principio de interdicción a la arbitrariedad, es la prohibición de lo contrario a la ley.

Lo arbitrario es aquello que encontramos como ilegal, que no es posible dentro de un estado derecho, una decisión que deja en indefensión a quien se le comete la vulneración de sus derechos.

Se conceptualiza a la arbitrariedad dentro del marco jurídico administrativo, “la arbitrariedad comprende toda actuación administrativa contraria a la justicia, la razón o la ley, veamos cuál es el fundamento de la regla que la prohíbe, concebida como un principio general derivado de los textos constitucionales.” (Cassagne, 2016, pág. 172).

Siendo así que encontramos a la arbitrariedad dentro del marco de la relación jurídica administrativa por la parte del sujeto activo, quien tiene a través de sus facultades poderes que le permiten tener decisiones de poder que afecta al administrado.

1.2 Naturaleza Del Principio De Interdicción De La Arbitrariedad.

Los principios fundamentales del derecho administrativo están contemplados en la Constitución de la Republica del Ecuador, pues cumplen la finalidad de garantías frente a un procedimiento o actos que se sustancien en la vía administrativa. Urrutigoity, (2005); afirma que estos principios coadyuvan a la tutela administrativa

efectiva, pues reconoce los derechos del administrado, específicamente en su debida defensa frente a este poder del estado.

El principio de interdicción de arbitrariedad doctrinariamente fue introducido por primera vez por el derecho español, en la Constitución Española de 1978. El jurista español Eduardo García de Enterría en su ensayo publicado en 1959 “La interdicción de la Arbitrariedad en la potestad Reglamentaria” fue esgrimiendo la importancia de positivizar este principio a rango constitucional, pues conforme el mundo va evolucionando y las sociedades intentan ser organizadas por entidades, este poder público que está facultado con potestades reglamentarias, sancionadoras, y otras que producen efectos jurídicos frente a otros, deben de tener un control de fondo que se extienda a caracteres de hecho y de derecho que garanticen los derechos tanto del administrado como la administración en pro de la organización social, política y económica para el desarrollo.

La administración está sometida a la ley y al derecho, esta perspectiva nace en el aforismo de derecho público que asume como permitido todo aquello que se encuentre estipulado en la ley, por ende, para precautelar la seguridad jurídica, igualdad y garantías básicas deben existir directrices que permitan limitar los poderes. La doctrina española, menciona como limitación material a los poderes públicos al principio de interdicción de arbitrariedad.

La naturaleza jurídica de este principio es constitucional, pues se positiviza en la norma suprema con alcance de progresividad de varios derechos como la igualdad que promueven la tutela judicial efectiva de los demás derechos que consagra una carta magna.

Siguiendo la línea de estudio de su precursor y en referencia a establecido por el doctrinario Eduardo, se entiende que este principio es un mecanismo material de control en quienes ejercen el poder público debe imperar la juridicidad en la relación jurídico administrativa, para que así el sujeto pasivo contemple el alcance de sus derechos y sabiendas de que en un acto puede existir arbitrariedad, las normas infra legales deberán contemplar el espíritu de la norma suprema, que es garantista y progresista de derechos (García de Enterría, 1991). Evidenciando así la similitud en la conceptualización de esta temática en comparación con otros autores.

El autor Luis conceptualiza el principio de interdicción de la arbitrariedad; afirmando que: “La interdicción de arbitrariedad es un principio constitucional que proscribire toda manifestación caprichosa, subjetiva o antojadiza por parte de los poderes públicos, sin que su ámbito de cobertura se limite a lo meramente administrativo” (Arguello, 2017, pág. 116).

1.3 Antecedentes Históricos del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad en Ecuador.

En el Ecuador el Derecho administrativo ha sido normado con criterio jurídico constitucional en virtud de que se reconoce al Ecuador como estado de derecho. La evolución que ha tenido el procedimiento administrativo y la estructura de funcionamiento de las entidades que integran la administración pública y los niveles de gobiernos ha sido progresiva. Pues en el año 1996, mediante Registro Oficial No.411 fue expedido el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (EREJAFE). El ámbito de aplicación del estatuto, era aplicable para lo que en ese entonces se comprendía como sector público, que estaba esquematizado por el poder ejecutivo, el orden de los procedimientos administrativos y relaciones de poder público. El artículo 101 y siguientes de este cuerpo legal disponían los principios generales del procedimiento administrativo, pero no articulaba la interdicción de la arbitrariedad. Sin embargo, realizando un parangón con los elementos que más adelante expondremos sobre la interdicción de arbitrariedad, podríamos encontrar un artículo que en este estatuto marque una limitación a la potestad administrativa que ejecutada se convierte en acto, pues el mencionado cuerpo legal en el artículo 122 sobre la motivación disponía;

Artículo 122.- Motivación. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida esta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estas y aquellos producen la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la administración Pública. (Decreto Ejecutivo No. 1634, 1994, pág. 6)

Este reglamento como norma complementaria al EREJAFE; introduce el principio de interdicción de la arbitrariedad al ordenamiento jurídico, en su artículo 6 disponía;

Artículo 6.- Interdicción de la Arbitrariedad. - El control a realizar deberá ser ejercido a través del principio de interdicción de la arbitrariedad, que incluye el más genérico de razonabilidad, que son los que se presentan como más idóneos para la tarea a realizar. No es suficiente que la motivación se constituya sobre premisas, si no que estas deben ser verdaderas. (Decreto Ejecutivo No. 1634, 1994, pág. 2)

La constitución de la Republica del Ecuador promulgada en 2008 siguiendo una línea constitucionalista, y direccionada a la evolución y desarrollo de garantías básicas de los ciudadanos, fue fuente principal en motivar la publicación en el Registro Oficial 2do. S. 31 El Código Orgánico Administrativo, este código que regula el ejercicio de la función administrativa de todas las entidades del sector público desarrolla los procesos administrativos incluyendo procedimiento sancionador, y demás peculiaridades del derecho administrativo que no estaban articuladas en la ley y en efecto no se había realizado un desarrollo evolutivo en varios años. Este código reconoce que la relación jurídico administrativa a las que estamos sujetos estado y administrados debe ser productiva, eficiente y precautela que no existan abusos de poder o arbitrariedades.

El Código Orgánico Administrativo, recoge los principios de derecho que se han consagrado en la Carta Magna y los que están garantizados en instrumentos internacionales en los que el Ecuador se encuentra suscritos. Este cuerpo legal , extiende el desarrollo que la legislación ecuatoriana tenía sobre el Principio de la Interdicción y no escueto al disponer bajo que preceptos se aplica la interdicción de la arbitrariedad. El artículo 18 del COA, dispone;

Artículo 18.- Principio de Interdicción de la Arbitrariedad. - Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Ingresar cita de ley (Decreto Ejecutivo No. 1634, 1994)

La redacción de este artículo en pro de la evolución del derecho administrativo y constitucional es más explícita, completa y desarrollada a la noción que en el Ecuador se tenía antes de la publicación y vigencia del COA; pues indica bajo que fundamentos constitucionales se respalda el principio de interdicción de arbitrariedad. Señalando la juridicidad, igualdad, motivación y debida razonabilidad, todos estos están relacionados desde la perspectiva constitucional que promueve que todas las decisiones cumplan con la correcta motivación.

El presente artículo reconoce que el ejercicio de las potestades discrecionales, está sujeta a arbitrariedades y la disposición para el sujeto activo de la relación jurídica administrativo es que se perpetue en todo aquello que afecte a unas de las partes positiva o negativamente las garantías básicas que ha mencionado. La doctrina moderna española sobre la discrecionalidad explica en breves rasgos que se encuentra en el escenario jurídico en el que un sujeto con autoridad pueda emitir criterios acción que pueda interferir en las relaciones que tenga con otro sujeto. En el presente trabajo se realizan puntualizaciones sobre esta potestad discrecional desde su ejercicio a través de actos administrativos.

1.4 Elementos y Características que fundamentan El Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.

Previo al análisis del artículo 18 del COA se puntualizan elementos del principio de interdicción, es decir el sustento para que se configure este principio tenga el deber ser de estar plasmado en los actos de poder. Es importante precisar que estos principios también encuentran su naturaleza en el derecho constitucional. A continuación, desarrollaremos con una visión constitucionalista y administrativista cada uno de los principios que fundamentan la interdicción de arbitrariedad.

1.4.1 Principio De Juridicidad. -

La juridicidad es un principio propio del estado de derecho, excluye a cualquier acción que sea contraria a ley, es decir arbitraria o en efecto no se encuentra en el ordenamiento jurídico. El artículo 82 de la CRE, consagra este principio como un derecho, al disponer; que en el país existe seguridad jurídica, que se fundamenta en la Constitución y todo el ordenamiento jurídico que es de carácter claro, aplicable por autoridad competente y público.

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia No. T-001-93 sobre la juridicidad resuelve que;

La función del estado de administrar justicia, está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. (Sentencia No. T-001-93, 1993)

El principio de juridicidad en el ámbito de la relación jurídico administrativo debe verse representado en la ejecución de las atribuciones de poder público como un control jurídico de la actividad administrativa, pues desde esta perspectiva juega un rol importante en la responsabilidad extracontractual que el COA menciona en su artículo 14, en el cual dispone que;

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Este principio fundamenta al principio de interdicción de arbitrariedad, en la dimensión de la seguridad jurídica; puesto que no se pueden realizar decisiones o actos administrativos que carezcan de fundamento de derecho. El principio de juridicidad al tenor de lo dispuesto en el COA, señala que esta potestad de la administración pública discrecional debe ser razonable, legítimo, y que el contenido de la decisión, ordenanza o cualquier tipo de resolución este en armonía con el ordenamiento jurídico del país.

Sobre el control jurídico en base al principio de juridicidad, Caldera (1992) , hace referencia a que la dimensión en la que se encuentra el control para ejercer la tutela efectiva de los derechos es primordial que no solo sea a posteriori, si no que sea interno, jerárquico y asevera que los alcances pueden ser jurisdiccionales, de carácter supervigilante, siempre que se ejerza este ejercicio de control dentro del marco de referencia al principio de juridicidad.

Con una mirada al principio de juridicidad, se reconoce como uno de los elementos principales dentro del principio de interdicción de arbitrariedad, pues en este se

verifica que la armonía de todo el ordenamiento jurídico, que debe ser observado por la administración pública.

1.4.2 Principio de Igualdad.

La igualdad que permite que se configure el principio de interdicción de arbitrariedad promueve la igualdad procesal, en cuanto a los procedimientos y derechos frente a un acto o una decisión administrativa; buscando una tutela efectiva de derechos en cuanto a la perspectiva de igualdad que debe considerar a ciudadanos como parte de la relación jurídica administrativa y garantizar su derecho a la defensa, debido proceso. Este principio se encuentra desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico desarrollando del principio *stare decisis et quia non movere* (Black's Law Dictionary, 1990)

El principio de igualdad bajo la línea administrativista que persigue el presente trabajo se refiere como un principio jurídico material; esta igualdad no es meramente formal pues es extensiva en someter a la administración a que; la circunstancia en la que se encuentre el administrado debe ser relevante material y jurídicamente, que se deba encontrar una funcionalidad que le permita dictaminar una resolución que si bien es cierto se apegue al cumplimiento de sus potestades, también sea razonable, intentando hacer una correcta evaluación de los fundamentos de hecho que motiven la decisión. Se mantiene el criterio de que el administrado siempre estará obligado a cumplir los actos de poder, y que este sujeto pasivo se encuentra en cierta desventaja.

el principio de igualdad es extensivo, buscando garantizar que no se permitan arbitrariedades en razón del poder del estado con sus administrados, a través del control de sus decisiones a través de principios que coadyuvan a su aplicación como lo es el principio de igualdad procesal.

Para una comprensión material de este principio, ubicándonos en una decisión de poder público en la que se ve afectada una de las partes de la relación jurídico administrativa, la doctrina española sobre la importancia del principio de igualdad ejemplifica este principio a través de un ejemplo; Entrena(1962) lo expone bajo el escenario de las cargas públicas; específicamente en una expropiación quien se ve privado de su propiedad no debe sufrir él solo el perjuicio si no que debe ser compartido con la colectividad quien se beneficiara, compensando la carga que

supone la privación de la propiedad, la misma que implica que sea resarcido con una indemnización.

La jurisprudencia ecuatoriana ha resuelto en Sentencia ° 191-16-SEP-CC ha resuelto sobre el al principio del stare decisis, el mismo que constituye un elemento conductor para la decisión del venidero caso análogo:

La doctrina del stare decisis, demuestra su autoridad en el modo de concebir la vinculación de la jurisprudencia, porque son razonamientos de los jueces constitucionales que explican y figura el sentido de las leyes o dictan reglas para solucionar cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de la Corte Constitucional influyen a menudo sobre la labor del legislador y en la interpretación judicial. Los razonamientos expuestos en las sentencias constitucionales influyen en el quehacer de la actividad jurisdiccional, deben ser asumidas por los jueces constitucionales, partiendo desde el derecho objetivo hacia el caso concreto. (SENTENCIA N.° 191-16-SEP-CC, 2016)

Ante este desarrollo constitucional de los principios garantizados en la CRE y el principio de juridicidad, se infiere que la administración en base a sus potestades, de forma motivada por un caso análogo. En aplicación a la jurisprudencia ecuatoriana por el principio stare decisis los poderes públicos deben decidir de acuerdo a lo resuelto anteriormente y no contradecir lo decidido sin un hecho que motive, fundamente que no se encuentra frente a un caso análogo pues puede transgredir el principio de seguridad jurídica. Aquellas controversias que se presenten en la relación jurídico administrativo que guarden identidad objetiva con otras, deben recibir un trato jurídico igual por parte de la administración pública, realizando aplicación de la normativa pertinente para la resolución de casos análogos.

1.4.3 Motivación

La motivación desde la óptica constitucionalista es que la autoridad realice el análisis concienzudo de los hechos, la norma y garantías básicas que todo proceso sea administrativo o judicial debe observar.

Pérez Jorge (2005) , establece, sobre la motivación que este principio dentro de la sede administrativa está vinculado al derecho de la tutela efectiva administrativa, que

forma parte del derecho al debido proceso, el mismo que constituye una garantía en la aplicación de todos los procesos, con independencia de que la prosecución de los mismos sea en sede judicial o administrativa.

La jurisprudencia ecuatoriana sobre la motivación en sentencia 017-18-SEP CC resolvió que;

La motivación implica la explicación ordenada de las razones que llevan a la autoridad, para adoptar determinada decisión. La motivación es la mayor garantía de juridicidad de la actuación pública de un estado constitucional de derechos y justicia como ecuatorianos. (SENTENCIA 017-18-SEP CC , 2018)

La motivación garantiza la justicia y prohíbe las arbitrariedades; por esto funde como un pilar dentro del principio de interdicción de arbitrariedad. Sometiendo a todas las decisiones de poder público a cumplir con los parámetros que el derecho y la jurisprudencia han desarrollado para que las resoluciones administrativas contengan argumentación fáctica y jurídica.

1.4.4 Debida Razonabilidad

Este principio constitucional se encuentra relacionado con el poder público partiendo desde la supremacía de la Constitución y mencionando el “ contrato social” de Rousseau, en el que los ciudadanos seden parte de sus atribuciones ante los poderes en razón de vivir de una forma más organizada y establecerse como una sociedad que promueva el desarrollo de todas las personas, desde esta perspectiva constitucional es evidente que la razonabilidad debe estar inmersa en todas la decisiones de poder pues su inobservancia conlleva arbitrariedad e injusticia.

La doctrina argentina; ha hecho énfasis en sobre la debida razonabilidad; y la armonía que debe guardar no solo de los hechos facticos si no que, dentro del marco constitucional y la argumentación jurídica que requiere; sosteniendo que;

Cuando la norma sea razonable, no sólo en sí misma, sino frente a todo el ordenamiento jurídico, sólo así podrá considerarse que es "derecho" y así, justa. El logro de los objetivos constitucionales y los fines del Estado en función de las exigencias del bien común es sólo posible mediante el ejercicio

de las facultades que la misma carta constitucional otorga a los órganos creados a tales efectos. (Sapag, 2008, pág. 198)

Del estudio de estos elementos que conforman la interdicción de arbitrariedad; se infiere que en todo el ámbito de las decisiones de poder se refleja seguridad jurídica y todos los principios constitucionales que configuran el estado de derecho. Por lo que se abordara la confianza legítima como pilar de la interdicción de arbitrariedad pues, este principio permite que un acto de arbitrariedad sea revisado por la misma administración y se deje sin efecto.

1.4.5 Principio de Confianza Legítima.

El COA en su artículo 22 dispone;

Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Este artículo que menciona el principio de confianza legítima guarda relación con la seguridad jurídica, en concordancia la doctrina chilena sobre este principio sostiene:

Bermúdez (2005) contempla al principio de protección de la confianza legítima se encuentra como la posibilidad con la que cuenta la Administración Pública para dejar sin efecto actos de contenido favorable. Significa que puede dejar sin efecto situaciones ya regladas, en base a proyecciones de desarrollo respetando la tendencia o dirección con la que venía operando. La confianza legítima; que recae sobre el actuar de la administración, de dejar sin efecto actos favorables observando los límites de control que tiene en el ejercicio de sus potestades; precautelando la seguridad jurídica de los administrados.

Es importante precisar que también menciona el criterio de certeza que debe analizar la administración pública al emitir sus actos y decisiones; Sobre la seguridad jurídica desde esta visión de confianza legítima la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 3175-17-EP/212 ha manifestado que la seguridad jurídica parte de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad.

La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir la aplicación del principio de legalidad. En cuanto la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales. (3175-17-EP/212 , 2019)

1.5 Ámbito de Aplicación del Principio de Interdicción de Arbitrariedad.

En un marco genérico, el principio de interdicción de arbitrariedad opera frente a decisiones de carácter administrativo, legislativo y judicial. Es primordial señalar cuando se presenta un acto contrario a derecho y a la razón como hemos en el primer punto del presente trabajo conceptualizado a la arbitrariedad, pues estos parámetros revelarán cuando se ha configurado una vulneración y por ende se han inobservado elementos jurídicos constitucionales en los que se vea afectado el administrado, pues en el caso que nos ocupa frente a la relación jurídico administrativa.

La arbitrariedad en la esfera donde se mantiene una relación administrado y administración, el sujeto activo de esta relación debe a través de un acto existir una conducta antijurídica en efecto del poder público que incurra en una irregularidad caprichosa.

Los requisitos que menciona la doctrina para que se configure la arbitrariedad en un acto o decisión, los siguientes:

Conducta Antijurídica: Una conducta antijurídica es contraria a derecho, en el contexto de arbitrariedad es un acto en el que el sujeto, entiéndase autoridad promulga una decisión que puede afectar el estatus jurídico de una persona, omitiendo derechos, principios y directrices que el ordenamiento jurídico aborda. Es

decir, su actuar es violatorio al estado de derecho y los principios generales de derecho.

Poder Público: Los poderes públicos en Ecuador son poder ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de control y transparencia social. Subsidiariamente a esta los niveles de gobiernos en pro de la excelencia del servicio público crean entidades públicas para controlar, regular, desarrollar acciones que fomenten el bienestar y desarrollo integral de todos los ciudadanos. Es evidente que los poderes públicos tienen potestades reglamentarias, sancionatorias, planificadoras y de control que le permiten modificar el estatus jurídico de una administrado.

Irregularidad Caprichosa: Se entiende como el acto, que la autoridad presupone o realiza legitimando su actuar al margen de lo dispuesto en la norma, sin embargo, la interpretación es errónea con criterio objetivo, estático que no permite motivar la resolución, ejerciendo las potestades que faculta el ejercicio de su actuar en actos carentes de fundamento. Arguello (2017) define este actuar como un acto o resolución dictado por la administración en función de una posición antojadiza, subjetiva y momentánea.

1.5.1 Administración Pública Como Sujeto Activo.

El capítulo séptimo “Administración pública”, sección primera sobre el sector público en su artículo 225 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que organismos y entidades comprende el sector público. Es importante precisar que el sector público busca el servicio al ciudadano, estando al alcance de sus necesidades, y la ley de manera clara y precisa ha normado cada una de las actividades necesarias para ejecutar a través de sus potestades y competencias todo aquello que genere un bienestar colectivo. La división de poderes esta presta a buscar un equilibrio pues son poderes equivalentes a cada una de sus competencias, ninguno de los poderes está por encima de la constitución porque de estar contrario a derecho sería un abuso o una ejecución arbitraria de sus funciones.

El Artículo 225 dispone;

La Constitución de la República en el Art. 225 manifiesta que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los poderes del estado, ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de control y transparencia social busca el equilibrio para poder ejecutar sus facultades con la visión y misión de que el desarrollo integral del país sea equitativo, eficaz, y garantice todos los derechos que la CRE consagra. Por el principio de jerarquía, la función ejecutiva tiene a bien encargarse de ese nivel de gobierno, y sus entidades comprenden la administración pública central, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Norma Suprema comprende la presidencia, vicepresidencia de la república, Entidades adscritas o dependientes, entidades de sector público cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de organismos, funcionarios y demás que integren la administración pública central. Se reserva la función ejecutiva el ejercicio de la potestad de organización y en efecto puede crear, reformar o suprimir órganos o entidades de administración pública central. Otro punto importante en este artículo, es precisar que en el artículo 46 ibidem, dispone que la administración pública central mantiene su personalidad jurídica única.

El numeral dos y cuatro hacen referencia a los regímenes autónomos descentralizados comprenden los municipios de cada cantón, las juntas parroquiales, consejos metropolitanos y municipales, consejos provinciales y regionales. Ampliamente podemos hablar del tipo de nivel de gobernó de rango provincial y cantonal de un determinado cantón. De acuerdo a sus competencias, los GAD crean entidades que ejecuten las potestades que les faculta la ley, pues en virtud de estar al alcance de las necesidades de sus mandantes por principio de eficiencia, eficacia y probidad de servicios, se les permite a las entidades ser un mecanismo de control,

orden y regulación para que las proyecciones de desarrollo social, político y económico se cumplan.

Los GAD por orden de ley están facultados para crear personas jurídicas con la finalidad de optimizar el alcance de la distribución de servicios básicos, y todas las necesidades propias del sitio al que representan.

La doctrina ecuatoriana realizando un análisis artículo 47 de la CRE, Asanza y otros (2018) hacen referencia a la entidad pública como una habitación que sirve como medio, para partir actos y suscribir contratos; quien esta facultada para intervenir en nombre de la persona jurídica para establecer las relaciones jurídicas, competencias y demás; precisando que en el poder judicial la organización es distinta. Estas entidades creadas por la constitución y la ley en nuestro país, por ejemplo, son aquellas que tienen a ejercer todo el control y regulación de los servicios básicos, para que el manejo de los mismos sea optimo y les permita a los ciudadanos desarrollarse integralmente y recibir un servicio de calidad.

Siguiendo la línea doctrinaria ecuatoriana que nace con la promulgación del COA en 2017, citando los artículos 49 y 50 de esta norma podemos inferir en que los órganos administrativos son la unidad básica de la organización de las administraciones, entiendo como especie, y la entidad administrativa es el conjunto de órganos administrativos que tengan una única misión institucional. Este orden jerárquico, complementario y eficiente busca un equilibrio se realiza de esta forma bajo disposiciones contenida en la norma porque busca que la distribución de funciones esté al alcance de todos los ciudadanos, que no se acumulen ni se precaricen necesidades, derechos u obligaciones.

1.6 Los Actos de Poder Públicos.

Los actos de poder público o actuaciones administrativas que señala de una manera sui generis el COA, se encuentra en el artículo 89, sobre la actividad de la administración pública, la cual se manifiesta a través de; acto administrativo, acto de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo, acto normativo de carácter administrativo. Estos actos son mecanismos que utiliza la administración para ejercer sus competencias y potestades, facultadas por la norma suprema.

Ahora bien, para realizar un análisis que encamine a llegar al problema jurídico se debe dividir a todos estos actos de poder, a través de similitudes y diferencias, en base a los efectos que tienen cada una de las actuaciones administrativas frente al ciudadano administrado.

El acto administrativo, se encuentra establecido en el artículo 82 del COA, señalando que este acto es individual, es la forma en la que la administración se manifiesta, en el ejercicio de sus atribuciones, este acto causa efectos jurídicos directos o indirectos en una situación jurídica individual, no obstante, puede ser relacionado con otros actos normativos. El acto administrativo extingue o extiende derechos, su principal característica es que es legítimo, ejecutable, pues este se agota con su cumplimiento. Por ser esta figura jurídica del derecho público una manifestación del poder que tiene Estado frente a sus mandantes se requieren requisitos de validez para que el acto no se encuentre viciado ni provoque una arbitrariedad, abuso de poder o que este poder que se ha otorgado se encuentre desviado por factores externos a la imperfección del ser humano.

Los requisitos del acto administrativo se encuentran establecidos en el artículo 99 del COA, estos elementos son competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, la norma legal mencionada dispone un artículo siguiente sobre las consideraciones que deben ser observadas por la administración para que su motivación este fundamentada, todas estas directrices que ordena la ley frente al acto administrativo surgen del principio de legalidad en primer momento, que se extiende hasta el debido proceso, la igualdad, confianza legítima y otros que han sido mencionados en el primer capítulo de este estudio. Además de ser el derecho administrativo de carácter público y que prima el principio de que se permite lo establecido en la ley, se reconoce que la fuerza jurídica que tiene el acto administrativo, busca fue efectividad en que no esté viciado, sea válido porque es legítimo y ejecutable, y cumpla su función que es, en un caso concreto que la administración se manifieste bajo los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.

La jurisprudencia ecuatoriana a través de la Ex corte de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado en la Resolución N 0120-2011, sobre los requisitos que deben ser considerados en el acto

administrativo ante algún tipo de nulidad, dividiéndolos según la doctrina en requisitos objetivos y subjetivos.

La Ex señala como requisitos sustanciales para la emisión de los actos administrativos, los requisitos subjetivos, que se relacionan con la competencia, de quien emite el acto. Los requisitos objetivos son aquellos que tienen que ver con el objeto, voluntad, procedimiento, es decir que esta serie concadenada de acontecimientos van a motivar finalmente la decisión, la forma en la que se va a tramitar y sobre que se impone ese acto. Esta jurisprudencia, si bien es del año 2011, antes de que se emitiera el COA, guarda relación con lo que la norma en la actualidad promulga, pues la jurisprudencia toma a la motivación como un requisito formal. No obstante, esta apreciación la corte ejemplifica sosteniendo su fundamento en doctrina que en base a ambos requisitos tanto subjetivos como objetivos, la motivación debe ser coherente, razonable pues puede causar un gravamen irreparable que altere la decisión final. Así mismo menciona que la motivación debe estar en armonía con el artículo artículo 76 numeral siete literal i). En la especie se complementa esta jurisprudencia en lo que el COA, dispone acerca de la motivación en los actos administrativos, y como ya la mencionada corte constitucional en varias ocasiones ha mencionado, la motivación debe ser fáctica y normativa , de lo contrario conlleva a la violación del debido proceso, este análisis motivacional a la que está sometido quien ejerce la potestad publica, debe ser observado en todos los actos que se emiten, principalmente en aquellos que ponen fin a los procedimientos.

En cuanto a los otros actos de poder, el acto de simple administración se encuentra establecido en el artículo 120 del COA, de manera que es un acto unilateral, pero se ejecuta no para los administrados si no dentro de la misma administración pública, entre sus órganos para suplir necesidades, y promulgar la eficacia y eficiencia dentro de la misma. La sumilla, el dictamen, informe son ejemplos de este tipo de acto.

El contrato administrativo, pertenece a los actos bilaterales en los que una persona natural o jurídica inicia una relación contractual con la administración, donde una de las partes ejerce una función administrativa, está estipulado en los artículos 125 y 124 del COA.

El hecho administrativo se encuentra estipulado en el artículo 127 del COA, se puede entender como la materialización de un acto administrativo por parte de la

administración o entidad pública, es un acto unilateral que se ejecuta bajo los mismos preceptos que un acto administrativo. Pero se evidencia la coerción y coacción que de manera motivada y respetando los principios de derecho ejecuta a través de sus potestades la administración. Ejemplos claros de estos hechos administrativos se pueden representar en cualquier acción material que la administración realice, tales como recolección de basura, o corte de luz, reparación de una planta de agua potable u otros.

El acto normativo de carácter administrativo, conforme lo establece el COA en su artículo 128, establece que este acto produce efectos jurídicos de carácter general, es decir para todos los administrados. Partiendo de este principio lo podemos diferenciar con el acto administrativo que es individual, al igual que el hecho administrativo sustentado previo acto. Todos unilaterales, no obstante, esta inferencia, es de conocimiento que los actos administrativos también pueden surtir efectos generales y la similitud que guardan todos es su exigibilidad.

Andrés Moreta (2019) en su obra Procedimiento administrativo y sancionador; afirma que;

No se debe confundir al acto normativo de carácter administrativo con el acto administrativo de efectos generales. Por lo tanto, sus vías de impugnación son diferentes, vale decir que el acto normativo de carácter administrativo no puede ser impugnado en la vía administrativa, porque la ley no lo ha previsto, pero si en la vía judicial, por vía subjetiva u objetiva. (P.77)

Efraín Pérez (2020) en su obra “Manual de Derecho Administrativo” , con una mirada al Código Orgánico Administrativo plantea que , los actos de poder a los que hace referencia la normativa ecuatoriana, la doctrina y el derecho comparado, en este punto sobre los actos de poder realiza un parangón entre el acto administrativo de las otras actuaciones con las que la administración se manifiesta en ejecución de sus potestades, partiremos desde esta explicación para encaminar el problema jurídico.

II CAPÍTULO.

2.1. Límites del Principio de Interdicción de la Arbitrariedad.

Una vez realizado el desarrollo integral del principio de interdicción de la arbitrariedad y sus elementos, se infiere que es un límite de control constitucional frente a las decisiones de poder público.

Previo a la explicación del problema jurídico que sustenta el presente trabajo, es menester explicar el momento en el que se activa este principio de interdicción de arbitrariedad en una decisión adoptada por una autoridad pública, teóricamente la administración en base a sus principios de seguridad jurídica y confianza legítima se deben al ordenamiento jurídico, todos los actos y resoluciones deben estar en armonía con los fines que persigue.

En el primer capítulo de esta investigación hemos señalado los requisitos previos para la elección de un acto administrativo de los cuales la voluntad es aquel en el que se sugiere la posición de los hechos y ubicar dentro de lo que la ley dispone y así motivar su decisión.

Ahora bien, ubiquémonos en escenarios que se presentan en la práctica pues para cada problema que se presenta la administración tiene las herramientas para discernir un criterio, pero existen casos en los que no existe este precedente, o normativa que coadyuve y es por esto que está facultada para ejercer la potestad discrecional.

Si bien es cierto el principio de interdicción de arbitrariedad es un límite a la voluntad que tiene la administración de emitir un acto que debe cumplir con requisitos como proporcionalidad, razonabilidad, motivación, igualdad y todo lo que engloban los principios de derecho público, acto administrativo que es unilateral, legítimo, exigible y de inmediato cumplimiento.

No obstante, este principio busca evitar las decisiones arbitrarias, se entiende como un acto arbitrario desde la perspectiva de un capricho de la administración, y en efecto de este capricho puede originarse un desvío de poder que favorezca a una de las partes. Entonces bien, entendemos que el principio de interdicción de

arbitrariedad se activa en el proceso de formación del acto administrativo, de manera general.

Sin embargo, la administración dentro de sus potestades facultadas por la ley, tiene a la discrecionalidad, entendiéndose como una libertad que tiene la administración para decidir en caso de que una situación no haya sido prevista en el ordenamiento jurídico, condicionando su actuar en que esta resolución debe apearse al bienestar colectivo.

Ubiquémonos en el escenario en el que la administración emite un acto en ejercicio de su potestad discrecional, justificándolo en el bienestar colectivo, no obstante, esto existe una parte afectada que debe cumplir el contenido del acto.

El problema jurídico que nos ocupa es que si bien el principio de interdicción de arbitrariedad, es un control dentro de la administración para que con eficacia y eficiencia se cumpla con la tutela administrativa, que pasa cuando se enfrenta este principio con un acto administrativo en ejercicio de la facultad discrecional, que puede inobservar los elementos que contiene este principio, tales como igualdad, confianza legítima y otros, en efecto es válido preguntarse:

Cuándo existe este caso del acto administrativo que se emite en el ejercicio de la potestad discrecional, ¿se observa como un límite el principio de interdicción de arbitrariedad? o ¿se torna imposible materializarlo en el proceso de voluntad del acto?, constituyéndose como una mera formalidad de la ley al mencionarlo en el artículo 18 del COA.

2.2. Análisis jurídico entre las potestades discrecionales y el principio de interdicción de arbitrariedad.

La Corte Constitucional Colombiana, en sentencia SU172/15 ha realizado algunas precisiones importantes sobre las potestades discrecionales señalando que;

La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley. Los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario

diferenciar tal facultad de la arbitrariedad...” Las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional, han sido respaldadas por la Constitución, en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.” (Acción de Tutela instaurada por Fernando Cristancho Ariza contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, 2015)

Entendiendo la discrecionalidad y la trascendencia de la misma es que reconoce que la forma del ser humano que está presto a organizarse, pueden surgir actividades, hechos y demás situaciones no previstas por las leyes, ordenanzas u reglamentos. Y en base a principios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de objetivos que tiene la administración pública no puede quebrantar la prosecución y el desarrollo de todos los sectores que comprende su administración dentro de sus competencias, por ende, está facultado para emitir las resoluciones en base a la interpretación, su actuar está facultado en base a esta potestad discrecional.

La ejecución de la potestad discrecional, (Fernandez, 2006) plantea, que es aquella que encuentra los parámetros de su ejercicio en la norma, y la otra parte para el ejercicio de la potestad administrativa, se remite a la estimación subjetiva de la administración, no obstante esta libertad que tiene la administración al elegir, valorando en razón de oportunidad o conveniencia al acto, los actos discrecionales guardan relación con el bienestar colectivo, en miras a desarrollo y cumplimiento de sus fines propios de administrar las sociedades garantizando el uso y goce de los derechos.

El principio de interdicción de arbitrariedad, en un análisis concienzudo de carácter constitucional, permite que se diferencie la arbitrariedad de la discrecionalidad. En la presente investigación se ha explicado detalladamente que la arbitrariedad está sujeta a un capricho, una motivación que contemple una decisión contraria a derecho.

No obstante, esta diferencia el acto que ejecute una potestad discrecional puede tornarse arbitrario para el individuo que se ve afectado y no recibe una solución que supla o reemplace lo que como ciudadano le solicita a la administración.

2.3. Materialización del principio de interdicción de arbitrariedad en los actos discrecionales.

La potestad discrecional pues el actuar discrecional de la administración se debe a dos principios que sustentan la interdicción de arbitrariedad; la razonabilidad y en consecuencia la proporcionalidad al emitir el acto, que afecte la situación jurídica de un administrado, bajo este sustento se reputara como no arbitrario. Pese a que todos los actos de poder público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, son impugnables en vía contenciosa administrativa, como un control a estas potestades de las cuales se encuentra facultada la administración, y el derecho a la defensa de todos los ciudadanos.

Prima en la organización del estado que la administración sea eficaz y eficiente, ejemplificándolo , tomaremos el caso de los GAD, tal es el caso que la base de los niveles de gobiernos, específicamente los gobiernos autónomos descentralizados, es que su autonomía en base a sus competencias radica en que se encuentran más cerca de las necesidades, proyecciones y conocimiento del lugar al que representan por esta razón de manera eficiente pueden coadyuvar a la organización territorial y desarrollo de las ciudades o provincias.

Con este breve ejemplo es que las autoridades públicas en cumplimiento de sus potestades, y en observancia a los principios deben motivar sus decisiones y resoluciones sean razonables, proporcionales y que guarden relación con los hechos facticos que los motivan, pues bajo su responsabilidad recae que no se acumulen procesos dentro de la sede judicial contenciosa administrativa, si no que, en apego a la ley y todo el ordenamiento jurídico emitan sus actos administrativos, por el principio de eficiencia, eficacia administrativa y considerando que los tribunales contenciosos administrativos quienes son competentes para la mayoría de controversias, en la práctica no son lo suficientes para la demanda de acciones que se presentan, y teniendo conocimiento que la vía constitucional correspondiente de acción de protección también requiere tiempo considerable para su resolución.

Ahora bien, la materialización del principio de interdicción de arbitrariedad, debe realizarse en el proceso de formación de la voluntad, adoptando las medidas necesarias que le permita seguir con los lineamientos que sus elementos proponen, no obstante estas directrices, la discrecionalidad siempre va a conllevar una

controversia pues estos actos se reputan legítimos, ejecutables y de exigible cumplimiento, es un poder discrecional que si bien esta limitado por la impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo , a través del control de legalidad. Sigue siendo un acto administrativo que se deberá cumplir, lo que le genera discrepancia entre lo discrecional que llega ser arbitrario para una de las partes, y el principio que dispone el cumplimiento de principios de carácter constitucional. Al no estar resuelta o analizada por la corte constitucional la extensión que tiene el principio de interdicción de arbitrariedad cuando se enfrenta a un acto administrativo discrecional, reduce a la tutela administrativa, pues no dota de herramientas y mecanismos que resuelvan hasta qué punto y si existe algún tipo de acto que sea la excepción a la regla. Es válido que se prevea en jurisprudencia o en reforma del artículo.

Las autoridades públicas en cumplimiento de sus potestades, y en observancia a los principios deben motivar sus decisiones y resoluciones sean razonables, proporcionales y que guarden relación con los hechos facticos que los motivan, pues bajo su responsabilidad recae que no se acumulen procesos dentro del Tribunal Contencioso Administrativo, si no que, en apego a la ley y todo el ordenamiento jurídico emitan sus actos administrativos, por el principio de eficiencia, eficacia administrativa y considerando que los tribunales contenciosos administrativos quienes son competentes para la mayoría de controversias, en la práctica no son lo suficientes para la demanda de acciones que se presentan, y teniendo conocimiento que la vía constitucional correspondiente de acción de protección también requiere tiempo considerable para su resolución.

2.4. Mecanismos para tutelar el principio de interdicción de arbitrariedad.

La legislación ecuatoriana a dotado mecanismos para los cuales se puedan impugnar los actos administrativos posterior a su emisión. En el caso del principio de arbitrariedad frente al acto administrativo que se emita en ejercicio de la potestad discrecional, en esta parte del trabajo se realiza una referencia que permita materializar este principio ante este caso en particular en el que evidente dada la libertad que faculta a la administración frente a un caso concreto en el que no esté prevista en el ordenamiento jurídico, se debe realizar una interpretación constitucional del relevante y completo principio de interdicción de arbitrariedad.

2.4.1. Impugnación en sede administrativa.

La nulidad puede ser alegada por una de las partes, debe ser declarada y su nulidad puede ser total o parcial. El administrado solo puede hacer caso omiso al acto administrativo una vez que su nulidad sea declarada a través de otro acto administrativo, y el acto que sea nulo pero su nulidad no haya sido declarada produce efecto en el caso que sea idóneo para las partes, salvo que sea contrario a la ley.

Es importante que previo a solicitud de parte se deben identificar los elementos que en el artículo 89 del COA, dispone como requisitos de los actos administrativos, para posterior a la declaratoria de nulidad se deje sin efecto.

En los actos discrecionales es importante que se realice el análisis de este proceso de voluntad que se realizó para la emisión del acto, que no se encuentre viciado por motivos personales, puesto que puede desencadenar un acto administrativo arbitrario causando perjuicios a una de las partes,

2.4.2. Impugnación en sede judicial a través del control de legalidad ante el Tribunal contencioso administrativo.

Toda decisión administrativa es impugnabile, radicando su competencia en el Tribunal contencioso administrativa, radicando su competencia y suspendiendo la vía administrativa, tal como lo ha mencionado el artículo 300 del COGEP, que dispone;

Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativo previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder. Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativo. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas. (Registro Oficial Suplemento 506., 2015)

2.4.3 Medidas cautelares y la suspensión del acto.

Las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto con el artículo 330 del COGEP, son una respuesta ante el acto administrativo que genera un tipo de vulnerabilidad; siempre que sea a petición de parte al juzgador, siempre que se presente ya ante la vía correspondiente la acción, reconociendo que la justicia expedita en base a la organización y despacho de causas dentro de la vía contenciosa administrativa genera un retraso.

No obstante, esta alternativa, (Tardío, 2011) señala que es un método ineficaz, pues no todas las medidas son concedidas en virtud de las potestades que facultan a la administración y, es por ello que al solicitar la medida es necesario que se compruebe que el daño que está causando el acto administrativo es irreparable.

2.4.4. Acción de Protección.

Ante la acción u omisión de una autoridad pública se puede interponer una acción de protección cuando se evidencie una afectación o vulneración de derechos constitucionales. Uno de los requisitos para que proceda una acción de protección es que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado para defender los derechos que han sido vulnerados.

Es importante precisar que se ha pronunciado la Corte Nacional del Ecuador, resolviendo que es improcedente la acción de protección en los casos en que el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. (Resolución No. 0052-2014, 2014)

2.4.5. Interpretación del principio de interdicción de arbitrariedad por el administrador de justicia.

Es evidente que en el problema jurídico que nos ocupa a través de cualquiera de los mecanismos antes expuestos se pondrá en conocimiento de un juez. No obstante, este razonamiento, el presente estudio se da por ese evento en el que una controversia surge de un acto se emite en ejecución de la potestad administrativa, cuando este ocurre el administrado puede estar sujeto a que pueda desviarse de la línea de la confianza legítima, igualdad y otros elementos que en observancia a la normativa que

en observancia al artículo 18 del Código Orgánico Administrativo conforman al principio de interdicción a la arbitrariedad.

Previo a resolver el juez, en su afán de administrar justicia debe, realizar un análisis de los antecedentes de hecho y de derecho que motiven su decisión. Si bien es cierto no puede desconocer la autoridad que existe esta potestad que faculta a la administración para emitir actos discrecionales frente a una situación en particular, por otro lado debe ponderar el juez, a través de una fórmula en la que también se reconozca que el administrado se ve afectado, y que el principio del cual se puede fundamentar que este acto discrecional puede ser tan lesivo que al romper en cierta forma el esquema que sustenta el principio de interdicción de la arbitrariedad, genera una situación de indefensión para un particular que en busca del cumplimiento de sus derechos de manera individual busca la tutela de los mismos. Precautelando que este principio no se quede en mera formalidad del artículo 18 en estos casos, pues tomando siempre como una posición de vulnerabilidad que todos los actos administrativos son de inmediato cumplimiento y su impugnación no impide el cumplimiento del mismo.

2.5. Conclusiones.

2.5.1. El principio de interacción de la arbitrariedad es un principio de carácter constitucional, que junto a los elementos que los sustentan como lo son la juridicidad, igualdad, razonabilidad, confianza legítima y motivación está encaminado a limitar las decisiones de poder público procurando que los elementos constitucionales que aborda el principio se cumplan.

2.5.2. La administración a través de quienes la ejercen, llamados servidores o funcionarios públicos, puede emitir actos en el ejercicio de su potestad discrecional, con una visión a derechos colectivos, puede fundamentar esta libertad de la que esta facultada ante las situaciones que no han sido previstas en la ley, en situaciones en las que el administrado será sujeto de efectos jurídicos, colocando al sujeto pasivo de la relación jurídica en una posición de vulnerabilidad.

2.5.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad en aplicación de sus elementos si es un control dentro de un acto arbitrario, no obstante, en la normativa y el desarrollo jurisprudencial del principio no se ha pronunciado sobre los casos en los que a través del ejercicio de la potestad discrecional, el acto discrecional en el proceso de formación del mismo puede salir de los parámetros de igualdad, confianza legítima que forman parte del principio de interdicción de la arbitrariedad sustentándolo en el ejercicio de derechos colectivos.

2.6. Recomendaciones.

2.6.1. Los actos administrativos que sean contrarios a derecho, y que en el proceso de formación de la voluntad de emisión del acto no realice el análisis en apego a lo que estipula la normativa vigente como el COA, y que justifiquen su actuar en antecedentes de hecho, deberán a través de petición ser declarados nulos, fundamentando su nulidad en requisitos objetivos, tales como el principio de interdicción de arbitrariedad dispuesto en el artículo 18 del COA, que a través de sus elementos dota de otros principios constitucionales como herramientas de control ante las decisiones adoptadas por autoridad pública.

2.6.2. Los actos administrativos discrecionales, deberán tener un control sobre la motivación y competencia desarrollada jurisprudencialmente del inicio y el desenlace del principio de interdicción de arbitrariedad en estos casos, un desarrollo integral del principio y sus elementos, no individualmente de cada uno de los elementos, para definir si es palpable el principio de interdicción de arbitrariedad o no en el caso de que se emita un acto administrativo en el ejercicio de la potestad discrecional, solo así se permitirá que desde sede administrativa, se fundamente y se realice un correcto procedimiento de formación de la voluntad del acto administrativo discrecional. El juez que conoce una controversia de este carácter debe realizar una interpretación de carácter constitucional que permita materializar el principio de interdicción a la arbitrariedad y que no se reduzca a una mera formalidad dentro de un procedimiento en sede contenciosa administrativa, y una vez que se realice la correspondiente jurisprudencia sobre este principio, su aplicación sea efectiva en los casos en los que se enfrente a una decisión emitida por autoridad competente en el ejercicio de su potestad discrecional.

Bibliografía

- Accion de Tutela instaurada por Fernando Cristancho Ariza contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, T-4.076.348 (Corte Constitucional de Colombia. 16 de Abril de 2015).
- Arguello, L. (2017). El principio constitucional de interdiccion de arbitrariedad. Revista Pensamiento Actual Vol 7, 116-124.
- ASALE, R. (2022 de 07 de 2017). «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Obtenido de «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/arbitrario>
- Asamblea Nacional, . (2015 de Mayo de 2015). Registro Oficial Suplemento 506. Codigo Organico General de Procesos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Ecuador.
- Asanza, F., Carrera, R., Cornejo, S., Galan, G., Montalvo, J., & Jaime, G. (2018). CODIGO ADMINISTRATIVO COMENTADO. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Bermúdez, J. (2005). EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMO LÍMITE A LA POTESTAD INVALIDATORIA. Revista de derecho (Valdivia), 83-115.
- Caballenas, G. (1979). Diccionario Juridico Elemental. HELIASTA S.R.L.
- Caldera, H. (1992). Juridicidad, Legitimidad Y Principios Generales de Derecho. Revista de Derecho Publico, 127-144.
- Cassagne, J. C. (2016). Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo. REUS.
- D.J, G. (1990). Poderes discrecionales: un estudio legal de la discreción oficial. : Prensa de la Universidad de Oxford. Oxford Scholarship Online.

- Decreto Ejecutivo No. 1634. (31 de Marzo de 1994). Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Quito, Pichincha, ECUADOR: RO 441.
- Entrena, R. (1962). El Principio de Igualdad ante la Ley y su aplicación en el Derecho Administrativo. *Revista de Administracion publica*, 63-74.
- Fernandez, T. (2006). *Discrecionalidad, Arbitrariedad y Control Juridiccional*. Lima: Palestra.
- García de Enterría, E. (1959). La interdicción de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria. *Revista de administración pública*, 131-166.
- García de Enterría, E. (1991). ¿Es inconveniente o inútil la proclamación de la interdicción de la arbitrariedad como principio constitucional? Una nota. . *Revista de Administracion Publica* , 121-224.
- Kloss, E. (1996). *Derecho administrativo : bases fundamentales*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Legarre, S., & Rivera, J. (2006). Naturaleza y Dimensiones del "Stare Decisis ". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33, 109 - 124.
- Lopez, S. (2009). De La Arbitrariedad Administrativa, Con Especial Referencia Al Ámbito Penal. *Revista de Derecho UNED*, 79-101.
- Otero, M. (1995). La Arbitrariedad. *ANUARIODE FII, OSOFIA DEL DERECHOXII*, 387-400.
- Perez, E. (2018). *Manual de derecho Administrativo*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Perez, J. (2005). La Motivacion de las Decisiones Tomadas por Cualquier Autoridad Publica. *Derecho y Cambio Social* , 1-12.
- Resolución No. 0052-2014, 0448-2010 (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. 24 de Enero de 2014).

- Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y razonabilidad como límite constitucional de poder al Estado: un estudio comparado. *Dikaion*, vol. 22, 157-198.
- Tardío, J. (2011). *Lecciones de derecho administrativo: acto administrativo, procedimiento y recursos administrativos y contencioso-administrativo*. España: ECU.
- Urrutigoity, J. (2005). *El principio de la tutela administrativa efectiva*. Buenos Aires : SJA.
- Vignolo, O. (2010). Dos trabajos de derecho comparado sobre la interdicción de la arbitrariedad . *IUS ET VERITAS* 41, 150-162.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain** con C.C: # 1313386961 autor/a del trabajo de titulación: **La Interdicción de la Arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las Autoridades Públicas** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: **Gonzalez Cedeño, Yangelly Edain**

C.C: **1313386961**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La interdicción de la arbitrariedad en las decisiones adoptadas por las autoridades públicas.		
AUTOR(ES)	Gonzalez Cedeño, Yangely Edain		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Procesal Administrativo.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Interdicción de arbitrariedad, motivación, poder público, acto administrativo, desviación de poder.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad, se encuentra garantizado en el Código Orgánico Administrativo, y la constitución en base a sus pilares fundamentales lo garantiza como la prohibición de un acto contrario a ley y a derecho que deben observar en cada una de sus decisiones administrativas todas las entidades, organismos y niveles de gobierno que conforman el sector público.</p> <p>Este principio de carácter técnico tiene sus pilares en los principios de juridicidad, igualdad, motivación, racionalidad, confianza legítima y otros que coadyuvan a que este presente en los actos y actuaciones administrativas, las mismas que afectan jurídicamente al administrado. Abordaremos en el presente trabajo la identificación de arbitrariedad en los actos administrativos en ejercicio de la potestad discrecional, y la vulnerabilidad que genera al administrado, la inobservancia del principio de interdicción de la arbitrariedad por parte de los servidores o funcionarios públicos, quienes en la práctica ejecutan, ejercen y emiten en base a las potestades de las goza la administración.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0992137832	E-mail: yangely_21@hotmail.com xavier.vizueta.rogasner@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			